



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4449/2022-CR Y 4805/2022-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE HUARAL EN EL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen el proyecto de ley 4449/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, por el que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Huaral, y el proyecto de ley 4805/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, por el que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su quinta sesión extraordinaria realizada el martes 27 de febrero de 2024 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tello Montes Nivardo Edgar, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Ramírez García Tania Estefany, Flores Ruíz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Tacuri Valdivia Germán Adolfo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 4449/2022-CR fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, el 13 de marzo de 2023.
- 1.2. Posteriormente, la Junta de Portavoces con fecha 21 de junio de 2023 acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, respecto del citado proyecto de ley, entre otros, la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la ampliación de agenda.
- 1.3. La presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, mediante oficio N° 336-2022-2023-CEJYD/CR solicita que el Consejo Directivo evalúe el acuerdo de Junta de Portavoces, en el extremo que exonera de dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el mencionado proyecto de ley, a fin de que continúe con el estudio correspondiente.
- 1.4. El Consejo Directivo del Congreso de la República, en sesión realizada el 4 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de ley 4449/2023-CR entre otros, atendiendo al análisis sobre el contenido de la materia del proyecto de la ley pendiente de dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a la solicitud de la presidenta de la referida comisión ordinaria del período anual de sesiones 2022 - 2023.
- 1.5. En cuanto al proyecto de ley 4805/2022-CR, con fecha 2 de mayo 2023 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.
- 1.6. Corresponde señalar que la referida iniciativa legislativa ha tenido el mismo procedimiento descrito en los numerales 1.1 al 1.4, precedentes respecto al proyecto de ley 4449/2022-CR.
- 1.7. De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 028-2022-2023-CR publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de junio de 2023, que incorpora el artículo 77-A en el Reglamento del Congreso, y considerando que el proyecto de ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4805/2022-CR tiene el estado procesal “En Comisión” y su contenido normativo es similar al proyecto de ley 4449/2022-CR, se procede a la acumulación de ambos proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Sumilla
4449/2022-CR	Congresista Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral, con sede en la provincia de Huaral, departamento de Lima
4805/2022-CR	Congresista Leslie Vivian Olivos Martínez	Fuerza Popular	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, con sede en la provincia de Huaral del departamento de Lima

Antecedentes procedimentales

1.1 El proyecto de Ley 4449/2022-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 09 de marzo de 2023, siendo decretado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte el 13 de marzo de 2023, en la misma fecha fue enviado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

1.2 El proyecto de Ley 4805/2022-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 26 de abril de 2023, siendo decretado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte el 2 de mayo de 2023, en la misma fecha fue derivado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

II. DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

2.1. Problemática

Según los proyectos de ley, la población estudiantil que decide estudiar carreras profesionales en universidades nacionales, obedece al reducido número de vacantes que ofrecen las universidades de la jurisdicción, por lo que, la oferta de servicios de educación

superior universitaria es insuficiente en todo el territorio nacional.

Asimismo, se considera que en algunas ciudades intermedias no hay oferta de servicios de educación superior universitaria tanto estatal como privada, por lo que los estudiantes están obligados a emigrar siempre que estos cuenten con recursos económicos, de lo contrario, no tienen otra alternativa que quedarse en su localidad como mano de obra no calificada.

Con la creación de la universidad propuesta, se atendería la demanda de educación superior insatisfecha de la población que, de acuerdo con los resultados de Censo del INEI (2017), XII de Población y VII de Vivienda, es sustantiva y evidente.

Las iniciativas legislativas priorizan el derecho al desarrollo humano integral, que consiste en garantizar el derecho a la educación y oportunidades para el progreso, evitando cualquier rasgo de discriminación y promover la educación universitaria para todos.

Sobre el derecho fundamental a la educación el Tribunal Constitucional ha señalado que, es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Partimos identificando que, en el departamento de Lima se encuentra la provincia de Huaral, integrada a su vez por 12 distritos y una extensa población de 183, 898 habitantes, según la población censada por INEI en el 2017.

En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es mayor en la provincia Cañete, con un aumento de la población de 19,6%, creciendo a un ritmo promedio anual de 1,8%. Por el contrario, las provincias que presentan las tasas negativas más altas son Yauyos (-2,9%), y Cajatambo (-2,4%).

Así, queda evidenciado que la provincia de Huaral cuenta con población suficiente y con un número importante de distritos, no obstante, no cuenta con una casa de

estudios superiores donde los jóvenes de Huaral al culminar su educación de nivel secundario, puedan cursar estudios superiores, garantizando de este modo su derecho fundamental a la educación para la vida y el trabajo como lo establece la Constitución Política del Perú.

Un aspecto que no se debe perder de vista es que, el Estado persigue en una lucha incansable contra el analfabetismo, precisamente el Ministerio de Educación (Minedu) desarrolla constantemente programas para disminuir la tasa de analfabetismo, un aspecto que no se descuida y tiene que ver mucho con la creación de una casa de estudios en Huaral como institución que contribuya a implementar políticas de Estado de lucha continua contra el analfabetismo, pues la formación profesional de jóvenes profesionales contribuye en la evolución educativa de una localidad, en este caso, de la provincia de Huaral pues coadyuvará a erradicar el analfabetismo que, indiscutiblemente es un problema en el distrito de Huaral y el país en su conjunto.

La población analfabeta de Huaral asciende a 6,729 habitantes, disputándose casi el mismo nivel con los distritos de Huaura con 6,200, Cañete con 5456 y Barranca con 5,380 habitantes que se encuentran en situaciones de analfabetismo.

La Unidad de Estadística del Ministerio de Educación ha elaborado un documento que reúne y analiza información estadística relevante para brindar un panorama integral de la situación actual de la educación en la región Lima- provincias, puesto que la información y el conocimiento ayudan a tomar mejores decisiones. Busca servir como una guía informativa amigable para todos aquellos actores de la región que tengan posibilidades de influir positivamente en la realidad educativa como son funcionarios públicos, movimientos políticos locales, empresa privada, iglesias, ONG, medios de comunicación, actores de la sociedad civil, entre otros.

La transición de la educación básica a la superior es un proceso que no todos los adolescentes afrontan de la misma manera. La condición socioeconómica, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante y si concluye o no su carrera.

De acuerdo con Jorge Eduardo Mori Valenzuela, experto en políticas universitarias y exdirector general de educación superior universitaria del Ministerio de Educación de Perú, el porcentaje histórico de deserción en las universidades públicas pasó de 12% a un 16% en 2020 a raíz de la pandemia. Esto quiere decir que, en el Perú, al menos

uno de 10 estudiantes de universidades nacionales ha interrumpido sus estudios en algún punto de su carrera.

En el caso de las universidades privadas, la tasa de deserción ascendió a 22.3% en el ciclo 2020-1 y 18.9 % en el ciclo 2020-2, según el sistema de información de la educación superior del Minedu. ¿Qué lleva a un joven a no concluir su formación profesional? Sin duda es el factor de apoyo familiar al estudiante que contribuye a la deserción y lo más importante la falta de recursos económicos de las familias para sostener a uno o dos estudiantes fuera de su lugar de origen.

2.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 04449/2022-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación con oficio P.O. N.º 1374-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 14 de marzo de 2023.
- Ministerio de Economía y Finanzas con oficio N.º oficio P.O. N.º 1375-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 14 de marzo de 2023
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU con oficio N.º 1376-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 14 de marzo de 2023.
- Gobierno Regional de Lima, con oficio N.º oficio P.O. N.º 1377-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 14 de marzo de 2023

En cuanto al Proyecto de Ley 04805/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral" de la provincia de Huaral del departamento de Lima, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación con oficio N.º 1633-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.
- Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio P.O. N.º 1634-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, con oficio N.º 1635-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú -ANUPP, con oficio N° 1636-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- SINEACE, con oficio P.O. N.º 1637-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023
- Gobierno Regional de Lima Provincias, con oficio N.º 1638-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.
- Municipalidad Provincial de Huaral, con oficio P.O. N.º 1639-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 08 de mayo de 2023.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto al proyecto de Ley 4449/2022-CR, se ha recibido las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Economía y Finanzas; a través del oficio N° 554-2023-EF/10.01 remite Informe N° 0173-2023/EF/50.04, por la Dirección General de Presupuesto Público, indicando que el Proyecto de Ley N° 4449/2022-CR, 1) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. 2) Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 3) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. 4) Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que, en el marco de dicho Sistema, el Presupuesto del Sector Público es aprobado por el Congreso de la República, mediante Ley, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, y se sujeta estrictamente al Marco Macroeconómico Multianual, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276. 5) Genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. 6) No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 30220.

- El Gobierno Regional de Lima a través del oficio N° 489-2023-GRL/SG, remite el Informe Legal N° 0329- 2023-GRL/SGRAJ, emitido por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y declara procedente el proyecto de ley N° 4449/2022-CR, "Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la creación de la Universidad Autónoma de Huaral", que en esencia resulta loable; sin embargo, es necesario dejar expresa constancia que, tratándose de la afectación, modificación y otros respecto del presupuesto anual del Gobierno Regional de Lima, tal como se refiere en las disposiciones complementarias finales del referido proyecto, es pertinente que los mismos sean derivados al gerente regional de planeamiento y presupuesto. En consecuencia, la opinión Legal es declarar procedente el proyecto de ley 4449.
- La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), ha emitido opinión con oficio N.º 0250-2023-SUNEDU-02, señalando que no resulta posible identificar cuales son las acciones concretas que dispondrá el Ejecutivo para materializar la declaratoria de interés nacional y recomienda enviar la iniciativa al Ministerio de Educación.
- El Ministerio de Educación con oficio 02387- 2023- MINEDU, emite opinión en el siguiente sentido: El proyecto de ley NO es viable. El artículo 26 de la Ley Universitaria señala que un proyecto de ley de creación de universidades publicas debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, ha efectos de verifacas la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permita implementar la propuesta. En ese contexto el artículo 27 de la Ley Universitaria establece los requisitos básicos que deben contemplar los instrumentos de planeamiento que crean universidades. Así mismo, no se sustenta la futura ubicación de la universidad en relación con la demanda laboral del área de influencia ni la disponibilidad de los recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la casa de estudios. Así mismo no cuenta con el adecuado análisis de costo reales para el funcionamiento de la universidad.

Respecto al proyecto de Ley 4805/2022-CR, se ha recibido las siguientes opiniones:

- El SINEACE, con oficio N° 00268 de fecha 23 de mayo de 2023 emite opinión señalando que no se ha realizado el análisis del marco legal vigente y de las políticas nacionales pertinentes, no se aborda adecuadamente el análisis costo beneficio. Es decir, el Proyecto de Ley 4805/2022-CR bajo comentario, no se articula con lo

establecido en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, que prevé como objetivo el mayor acceso de los estudiantes a la educación superior ni contempla las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria para la creación de nuevas universidades.

- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, con oficio N°0312-2023-SUNEDU-02, emite opinión en el sentido siguiente: La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública, respecto a la creación de universidades públicas, conforme a lo planteado en el proyecto de ley N°4805/2022-CR. sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que la creación de tales universidades debe cumplir con las condiciones establecidas en la Ley Universitaria, es decir: i) Debe contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad; y, ii) Los instrumentos de planeamiento para la creación de universidades deben cumplir los requisitos básicos señalados en el artículo 27 de la Ley Universitaria.

Recomienda que el proyecto de ley sea remitido al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

- La Municipalidad Provincial de Huaral, con oficio N°173-2023-MPH-A, de fecha 09 de junio 2023 emite opinión en el sentido siguiente: La presente iniciativa al tratarse de una norma declarativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano y se enmarca en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, tomando en consideración que en la provincia de Huaral no existe una casa superior de estudios que albergue a los jóvenes aspirantes de esta provincia y que mas bien hace que estos ciudadanos emigren a otras ciudades como Huacho y Lima Metropolitana, lo cual, como es de suponer demanda gastos a sus padres.

La opinión comenta que, la promulgación de la presente norma no generara gasto alguna al erario nacional tomando en consideración su naturaleza eminentemente declarativa, haciendo visible la problemática que existe en la provincia de Huaral y la necesidad de creación una universidad publica dentro de su jurisdicción, donde se formen profesionales en diversas áreas del conocimiento humano existente

conforme a la Ley 30220, Nueva Ley Universitaria en beneficio de la población estudiantil y los sectores productivos de la región Lima Provincia y el país en general.

- El Ministerio de Educación (Minedu); con oficio N.º 02571-2023-Minedu/SG, de fecha 22 de junio de 2023, opina que a partir de lo señalado por la Digesu en el informe N.º 00067-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, se concluye que el proyecto de ley N.º 4805-2022-CR, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tocológica de Huaral en la provincia de Huaral del departamento de Lima, no resulta viable por las siguientes razones: i) El proyecto de ley no cumple con lo establecido en los artículos 26 y 2 de la Ley Universitaria en tanto que no contempla los requisitos básicos que debe contener los instrumentos de planeamiento para la creación de una universidad. Al respecto se precisa que el proyecto de ley, no cuenta con un sustento técnico sobre la necesidad y pertinencia de crear una nueva universidad en la provincia de Huaral, departamento de Lima; y, a la vez, no se acredita que la oferta educativa universitaria sea insuficiente con la demanda laboral del área de influencia ni la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de sus actividades. ii) La iniciativa legislativa no sustenta adecuadamente que se hayan agotado los mecanismos de incremento de oferta en programas existente o creación de filiales y programas nuevos de estudio en el marco de lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N.º 075-2022-Minedu, por lo que la creación de la universidad de Huaral no acreditaría ser un mecanismo de carácter excepción para incrementar al acceso a la educación superior universitaria en el departamento de Lima. Cabe precisar que el proyecto de ley no presenta un análisis que permita que la caracterización y dimensionamiento de la demanda, que sustente la existencia de una demanda no cubierta por la educación superior universitaria, por lo tanto, no es posible la creación de una nueva universidad en la provincia de Huaral, departamento de Lima. iii) El proyecto de ley y su exposición de motivos no presenta un análisis del costo- beneficio. No siendo posible determinar los costos reales de la implementación de la ley, así como los beneficios que se alcanzarían con su aprobación. Por lo expuesto el proyecto de ley no guarda coherencia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y en el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2022-JUS.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, la Ley 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso de la República

De la revisión realizada a los proyectos de Ley 4449/2022-CR y 04805/2022-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se determina que las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos de admisibilidad, es decir, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, las relaciones con el

Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis técnico

La Constitución Política del Perú ha reconocido como derecho fundamental el derecho a la educación, porque constituye un componente para el desarrollo integral de la persona y su proyecto de vida que construye en mayor medida en la etapa de formación profesional.

Sobre el derecho fundamental a la educación el Tribunal Constitucional STC N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC <https://tc.gob.pe/jurisorudencia/2006/00091-2005-AA.html>, ha señalado que, es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Se justifica la necesidad de crear una casa de estudios superiores en la provincia de Huaral, sustentado con data fidedigna. La propuesta de solución recae en el órgano legislativo en concordancia con el artículo 26 de la Ley Universitaria 30220, señala que, las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

En la provincia de Huaral, la economía se desarrolla en la Cuenca de Chancay-Huaral es: agrícola, ganadera, pesquera y piscícola, desembarque portuario, comercio y servicios, energético e industria. La agricultura de la provincia de Huaral, es una de las principales despensas de Lima, abasteciéndola de frutas, hortalizas y carne. Al igual que en todos los valles de la costa peruana, en Huaral no hay lluvias, por lo que la agricultura es totalmente dependiente del sistema de canales de riego que toma las aguas del río. En tal sentido, Huaral requiere de profesionales relacionados con la agricultura, la pesquería, la industria alimentaria y profesionales que necesite la mega obra del puerto de Chancay, que tiene proyectado convertirse en la mejor alternativa portuaria o un sistema portuario competitivo a América y el mundo.

En esta línea, resulta conveniente declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, con sede en la ciudad

de Huaral, provincia de Huaral, Región Lima Provincias, en el marco de la Constitución Política y de la Ley 30220, Ley Universitaria.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 13 que: "La educación tiene la finalidad el desarrollo integral de la persona humana (.. .)", en tanto, el artículo 14 preceptúa que "La educación promueve el conocimiento el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...) Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico en el país (...)".

En este contexto, es concordante con las normas precitadas el artículo 18 establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

La legislación internacional incorpora en sus normas el tema de la educación, como en la Declaración Universidad de los Derechos Humanos, que a la letra dice: Artículo 26° literal 1) establece: "Toda persona tiene derecho a la educación", y que la educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (...). La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

En cuanto a la población, en el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes, de 15 años a más, accede a la educación superior en el Perú, es decir un 16% de la población del país, de acuerdo a la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación, los jóvenes con menor probabilidad de acceder a la educación superior se encuentran en el sector de extrema pobreza, provenientes de escuelas públicas y la población de las áreas rurales o sus padres no logran culminar sus estudios primarios o secundarios.

Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo a estadísticas obtenidas por INEI la población en edad de trabajar según el nivel de educación al año 2021, en zonas urbanas tienen mayor acceso a la educación contando con un 18.1% en educación universitaria y en la zona rural se puede reflejar un porcentaje menor de 4.3% en

educación universitaria.

Cabe mencionar que el gasto anual por estudiante en universidades públicas, aumentó de S/6,414 a S/6,673 soles entre el 2020 y 2021, el avance se incrementó de 73,1% a 76,1% en estos años, debido al aumento del gasto real en Educación Superior Universitaria.⁶ De igual modo, las universidades peruanas han demostrado una baja ejecución presupuestal, en los últimos cinco años las universidades públicas no ejecutaron alrededor de S/ 5,900 millones (cerca del 1% del PBI 2015). Al 2020, se obtuvo un 0.56% referente al porcentaje de gasto público en la Educación Superior y Técnico Productiva respecto al PBI. Para el 2021 este porcentaje se redujo a 0,51% del mismo modo, el avance porcentual pasó de 11,3% en el año 2020 a 10,2% en el 2021.

Por otra parte, el porcentaje de egresados de los últimos dos años que obtuvieron el grado de bachiller o título para el año 2021 fue de 31.2% para el caso de la educación superior universitaria, asimismo indicar que entre el año 2020 y 2021 el valor del indicador se redujo -en la educación superior universitaria- de 37,7% a 31,2% reflejando el efecto negativo de la pandemia Covid-19.

La provincia de Huaral tiene una extensión territorial aproximadamente de 3,655.70 Km² equivalente al 11.43% de la extensión territorial departamental y al 0.29% del territorial nacional, representando la tercera provincia más extensa. Su territorio abarca desde la cordillera que se inicia en Pasco, donde destaca un conjunto de nevados con altitudes mayores a 5,000 m.s.n.m hasta el mar en la zona de Chancay a 43 m.s.n.m.

La provincia de Huaral está dividida políticamente en 12 distritos: 1) Atavillos Alto, 2) Atavillos Bajo, 3) Ihuarí, 4) Lampian, 5) 27 de noviembre, 6) Pacaraos, 7) Santa Cruz de Andamarca, 8) Sumbilca, 9) San Miguel de Acos, 10) Aucallama, 11) Huaral, 12) Chancay.

Los límites son: Por el norte con la Provincia de Huaura y Oyon; Por el este con las regiones de Pasco y Junín; Por el sur con la provincia de Canta y Lima Metropolitana Por el oeste, con el Océano Pacífico. Las poblaciones de las provincias colindantes pertenecientes a otras regiones serán también las beneficiarias por la cercanía a la sede de la universidad de Huaral.

Por otro lado, los datos del censo de población nos indican que el 83,1% de la misma pertenece al área urbana y solo el 16,9% le corresponde el área rural, siendo las provincias de Barranca, Cañete y Huaral y Huara, las que en promedio concentran más del 89% de su población en el área urbana. Cabe si señalar que las provincias de Cajatambo y Yauyos solo cuentan con población en el área rural, siendo además estas provincias alto andinas las que cuentan con un mayor índice de pobreza (Cajatambo con 48,3% y Yauyos con 38,3%).

Tabla N° 03
Región Lima: Población Censada Urbana y Rural, según provincia 2017 (Absoluto y Porcentual)

Provincias	Urbana	Rural	Total	% Urbano	% Rural
Barranca	130,824	13,557	144,381	90.6	9.4
Cajatambo	0	6,559	6,559	0.0	100.0
Canta	6,037	5,511	11,548	52.3	47.7
Cañete	216,285	23,728	240,013	90.1	9.9
Huaral	161,415	22,483	183,898	87.8	12.2
Huachichirí	27,140	31,005	58,145	46.7	53.3
Huaura	205,046	22,639	227,685	90.1	9.9
Oyón	10,263	7,476	17,739	57.9	42.1
Yauyos	0	20,463	20,463	0.0	100.0
Total Distritos	757,010	153,421	910,431	83.1	16.9

Fuente: Inei - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

De acuerdo a la información de INEI, la región cuenta con una baja tasa de crecimiento demográfico (1.5% anual), con una población de 910,431 habitantes según los resultados oficiales del censo nacional del año 2,017. Siendo las provincias de Cañete con 240,013 habitantes (26,4%) y Huaura 227,685 habitantes (25,0%) las que concentran más del 50% de la población de la región, a diferencia de las provincias de Cajatambo, Canta, Oyón y Yauyos que en conjunto solo tiene un 6,1% de la población regional. La región cuenta con un 50% de población joven (menor de 30 años). De igual manera, la población en edad de trabajar (entre 15 y 65 años) y que potencialmente es la Población Económicamente Activa (PEA) de la región, que, de acuerdo a los datos censales del 2017 es de 64,7% del total poblacional.

4.3. Análisis comparativo de las proposiciones de ley

Los proyectos de Ley 4449/2022-CR y 4805/2022-CR, establecen criterios de

coincidencia y tienen el mismo objeto que consiste en declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, con sede en el distrito y provincia de Huaral, como se aprecia en el comparativo siguiente:

4449/2022-CR	4805/2022-CR
Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Autónoma de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Huaral, provincia de Huaral del departamento de Lima.	Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Huaral", estará ubicada en el distrito de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.
Artículo 2. Finalidad La presente ley tiene por finalidad garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de la provincia de Huaral, demás de las provincias de Huaura, Canta, Oyón, Barranca y Cajatambo, para hacer frente al subdesarrollo y exclusión social con el aporte de la investigación científica, tecnológica, humanística, creación intelectual y artística de la universidad en cumplimiento de los fines que establece el artículo 6 de la Ley Universitaria, como parte esencial del derecho a la educación superior	Artículo 2. Sede de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral La Universidad Nacional Tecnológica de Huaral, estará ubicada en el distrito de Huaral de la provincia de Huara. del departamento de Lima
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FINAL	FINALES
Única. Acciones para la implementación	Primera. Acciones para la implementación
Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencia para que adopte las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaral, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.OE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.	Se encarga el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencia, para que adopte las acciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad provincial de Huaral, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Segunda. Comisión Organizadora Aprobada la ley, el Ministerio de Educación, constituye una Comisión Organizadora que se compone y funciona conforme a lo establecido en el Artículo 29ª de la Ley 30220 – Ley Universitaria. Tercera. Licenciamiento La “Universidad Nacional Tecnológica de Huaral”, con sede en la ciudad de Huaral de la provincia <u>de Huaral del departamento de Lima, deberá sujetarse a los lineamientos</u>

	<u>establecidos e la ley 30220 – Ley universitario y demás normatividad conexa vigente para la obtención de su lineamiento.</u>
--	---

Las iniciativas legislativas bajo estudio contienen similitudes en su contenido y se subsumen en la propuesta central para declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral con sede en el distrito de Huaral, provincia de Huaral departamento de Lima que impulsará, la implementación y funcionamiento de esta institución universitaria, quien cumplirá la misión de ayudar a resolver la gran demanda de educación superior universitaria y la brecha de pobreza y subdesarrollo.

4.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Las proposiciones legislativas no vulneran ninguna disposición legal, tampoco modifica disposición legal alguna, tendrán un impacto positivo, dado que propone la incorporación de los jóvenes de la provincia de Huaral, tanto de la zona influencia, en donde las población tendrán el acceso y la posibilidad directa de acceder al derecho a la educación superior universitaria para fortalecer su identidad cultural haciendo uso de sus propios recursos, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna.

Asimismo, no alteran el ordenamiento legal vigente, están acorde a la Constitución Política del Perú que en su artículo 2 (numeral 2) y artículos 13 y 14 literalmente señalan: *"Artículo 2, numeral 2.- "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Artículo 13. "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo", y "Artículo 14. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".*

4.5. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación,

por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: La alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010- PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00312004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés nacional.

4.6. Vinculación de las iniciativas con las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso

Las iniciativas legislativas, guardan relación con las siguientes políticas nacionales:

En relación con la agenda legislativa aprobada para el año 2023-2024, se cumple con el objetivo I, sobre la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, así como el objetivo II sobre equidad y justicia para la reducción de la pobreza.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Política diez, sobre la reducción de la pobreza; la Política doce, sobre el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte.

Asimismo, forma parte de la Política once que busca propiciar la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Lo que implica que la declaración de interés nacional para la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral implicaría reducir cualquier riesgo o indicio de marginación o discriminación en materia de educación universitaria.

También se enmarca dentro de la política veinte y veintisiete que buscan el desarrollo de la ciencia y la erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas. Finalmente con la Política treinta se busca la Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional en un país con igualdad de oportunidades.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las propuestas legislativas citadas en el presente dictamen no generan costo económico al erario nacional por tratarse de una norma declarativa, que no demanda recursos al tesoro público, sino que, en caso de su funcionamiento se financia con cargo al presupuesto anual de las entidades y la naturaleza de proyectos declarativos, por lo tanto, se somete a la presupuestal anuales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República y en el del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin cuantificar los costos y beneficios.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en el número de estudiantes que egresaran del nivel secundaria de la educación básica regular según informe del Siagie del VRAEM.

Sin embargo, tratándose de una zona de intervención estatal y cuyo nivel de inversión anual pública y privada es significativos insuficiente en el nivel de desarrollo directo de las poblaciones y, sobre todo, que incida en los aspectos cualitativos del cambio socio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

económico, se propone un análisis desde la perspectiva de los actores sociales y beneficiarios de la presente norma, la que se especifica en el siguiente cuadro de análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados de la provincia de Huaral y los distritos vecinos.

Niveles de Gobierno	Zona de Intervención	Zona de Influencia
Nacional, Regional y Local	- Fortalecimiento del sistema de educación universitaria nacional. - Inversión en Educación e Infraestructura. - Fomento del empleo local y regional. - Mejoramiento de la Formación Técnica y profesional de la población y reducción de la brecha social educativa.	- Mejora de los recursos humano a mediano y largo plazo. - Fomento de investigación e innovación en la cadena productiva. - Formación y fortalecimiento de un polo de desarrollo teniendo como sede el distrito de Huaral.
Comunidad y sociedad civil	Acceso a mejores niveles de información y formación de capacidades profesionales	Desarrollo de los distritos colindantes a través de programas de responsabilidad social.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/03/2024 11:01:28-0500

CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/03/2024 12:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/03/2024 10:43:10-0500

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 4449/2022-CR y 4805/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/03/2024 13:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/03/2024 13:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/03/2024 10:45:45-0500

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:20:22-0500



FIRMA
DIGITAL



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/03/2024 09:46:48-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 13:19:29-0500



FIRMA
DIGITAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE HUARAL EN EL DISTRITO DE

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS WILMAR
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 16:11:11-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
HUARAL DE ALAS
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 17:47:02-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 13:45:08-0500



FIRMA
DIGITAL

Artículo Único. Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Huaral ubicada en el distrito de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en

caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación de conformidad con sus funciones y competencias, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaral, adoptará las acciones de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Silvia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:32:14-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
German FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:20:33-0500



FIRMA
DIGITAL

promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 09:50:17-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:26:16-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:26:28-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:12:42-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:38:20-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:56:54-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:12:14-0500



FIRMA
DIGITAL